



DFP

ASOCIACIÓN DE AUTORES DE FOTOGRAFIA CINEMATOGRAFICA DE PERÚ

REGLAMENTOS INTERNOS PARA SOCIOS ACTIVOS

CAPITULO I

Artículo 1.- El cumplimiento del presente reglamento, que es parte integrante de los Estatutos de la DFP, es obligatorio para todos los Socios Activos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS Y LAS CONDICIONES DE ADMISION

Artículo 1.- Con la denominación de ASOCIACION DE AUTORES Y DIRECTORES DE FOTOGRAFIA CINEMATOGRAFICA PERUANOS, pudiendo denominarse como DFP, siendo una Asociación Civil sin fines de lucro, con todos los derechos y obligaciones que el Estado, la Constitución y las leyes conceden a las personas e instituciones jurídicas.

Su domicilio es la ciudad de Lima, pudiendo crear sedes y oficinas en cualquier lugar de la República. Su duración es indefinida y se inicia sus actividades formales a partir de su inscripción en el Libro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima, reconociendo los actos realizados con anterioridad.

Los Socios Activos: Podrán serlo todos los autores y directores de fotografía cinematográfica que serán aceptados como tales por el Consejo Directivo que sean parte de la propuesta técnico artístico objeto de la presente asociación y que a su vez abonen la correspondiente cuota social. En el artículo siguiente se describen los requisitos a cumplir para ser admitido como Socio Activo, los cuales gozarán del derecho a votar en las Asambleas y podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales previstos en este Estatuto;



DFP

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS

Artículo 7. - Podrán ser Socios Activos todas las personas físicas cuya actividad principal sea la fotografía cinematográfica, y que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Las personas naturales tener 18 años
- 2.- Ser de nacionalidad peruana, o tener residencia o domicilio en la República Peruana de no menos de un año.
- 3.- Tener mínimo cinco (5) años de antigüedad en la actividad en cualquier categoría y haber realizado no menos de dos (2) largometrajes (Documental o Ficción) exhibidos en circuitos comerciales convencionales en formatos DCP o fílmico 35mm, los mismos que estarán sujetos a evaluación del Consejo Directivo. Quedará a discrecionalidad del Consejo la posibilidad de reducir el requisito a un (1) solo largometraje de las mismas características antes mencionada.
- 4.- Ser presentados por dos Socios Activos de la Asociación y aprobado su ingreso por el Consejo Directivo, que deberá evaluar y resolver en base a una solicitud por escrito del (la) interesado(a) y cuya resolución será inapelable.

Artículo 8. - Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones:

1. Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, así como los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Asamblea y el Consejo Directivo;
2. Abonar puntualmente las cuotas sociales así como las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;
3. Utilizar la sigla "DFP." cada vez que se de publicidad a sus nombres precedidos de la calificación profesional "Director de Fotografía" o terminologías afines;
4. Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos Internos y las resoluciones de la Asamblea y el Consejo Directivo.

Artículo 9. - Los Socios Activos tienen los siguientes derechos:

- 1) Participar con voz y voto en las Asambleas;
- 2) Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales;
- 3) Gozar de todos los beneficios que otorgue la Asociación.



DFP

Artículo 10. - Los Socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, por renuncia, por haber dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo, o por expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

- a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o los Reglamentos Internos;
- b) Incurrir en una conducta contraria a la ética profesional o que cause grave desprestigio a la profesión;
- c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en el seno de la misma u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- d) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello.

Las expulsiones deberán ser resueltas por el Consejo Directivo y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se efectúe. La resolución de la Asamblea será inapelable.

Artículo 11. - El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados sanciones de amonestación o suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un (1) año por las mismas causas enumeradas en el artículo 10. Se aplicará el último párrafo de dicho artículo en cuanto a defensa y apelación.